

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS**EXPEDIENTE: 05.60/3214.01/01/01/24****Asunto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PODA EN SUELO URBANO DE TORRENT (VALENCIA)
INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS (Ley Contratos Sector Público 2017)****ANTECEDENTES**

En base a lo dispuesto en el artículo 116.4, f) de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios.

Vista la propuesta del servicio sobre la necesidad consistente en la contratación del servicio de podas en suelo urbano de Torrent, para el ejercicio 2025, no prorrogable, y vista la dotación de personal y material de la empresa pública Nous Espais Torrent, se emite el siguiente

INFORME**PRIMERO.- Objeto y alcance de la contratación prevista:**

Ante la proximidad de la finalización del contrato del servicio de podas de Torrent correspondiente al ejercicio 2024, resulta necesario para el mantenimiento de la jardinería municipal que por encomienda de gestión del Ayuntamiento de Torrent presta la sociedad municipal, Nous Espais Torrent S.A. incoar el expediente de contratación pública que permita dar continuidad al servicio, promoviendo una nueva contratación con el mismo objeto.

El servicio a prestar corresponde con la poda de arbolado y palmeras en las zonas ajardinadas y viario del suelo urbano de Torrent, así como en los centros públicos de Torrent en los que la sociedad municipal presta el servicio de mantenimiento del ajardinamiento.

Los trabajos de poda o de tala, si fuera el caso, se realizarán siguiendo las directrices marcadas durante la ejecución del contrato por Nous Espais Torrent S.A., considerándose incluidos en los servicios prestados, tanto la verificación del estado fitosanitario de las unidades de arbolado incluidas, como la limpieza de las zonas podadas; así como la retirada de los restos de poda, incluso traslado de los mismos a vertedero autorizado con el correspondiente adeudo del canon de vertedero, si corresponde.

La coordinación con la autoridad competente de los necesarios cortes de calles o la señalización de la prohibición de aparcamiento con la antelación necesaria, se canalizará a través de la sociedad municipal, debiéndose planificar los trabajos de manera correcta y ajustada con la debida antelación, evitando molestias innecesarias a los vecinos de las zonas en las que se desarrollen los trabajos.

SEGUNDO.- Insuficiencia de medios personales y materiales:

La plantilla está conformada por 45 empleados del oficio de jardinería (dos de ellos, actualmente en excedencia, seis contratos temporales, y una persona prejubilada), siendo la superficie de zonas verdes de la ciudad de 532.439 m², a las que se añade el mantenimiento de los espacios ajardinados municipales, de los colegios públicos, del centro de mayores Virgen del Olivar y de las instalaciones deportivas de la Piscina Parc Vedat, el Pabellón de Rendimiento deportivo de El Toll-L'Alberca y el Polideportivo Anabel Medina. Esta extensión de zonas verdes, hace que el personal de oficios del servicio de jardinería abarque únicamente las labores ordinarias de mantenimiento y tratamientos fitosanitarios, quedando ciertos servicios que precisan de una mayor especialización y dedicación sin poderse acometer con medios propios.

En cuanto a la especialización de los trabajos, se considera que el/los equipos de poda que actúen en la ciudad deben estar correctamente formados en materia de seguridad y salud, contando con los medios y equipos de protección individual que garanticen la seguridad de los trabajos realizados en altura desde la plataforma elevadora o el camión cesta que se destine a los trabajos de poda a realizar.

Por último, señalar la necesidad de contar con un equipo de podas que esté permanentemente preparado y correctamente formado para actuar frente a urgencias, emergencias, incidencias, etc., incluido en condiciones climatológicas adversas, en muchas ocasiones con peligro para personas y bienes, incluso en días festivos.

TERCERO.- Insuficiencia de medios materiales:

Para la ejecución del contrato de podas de la ciudad de Torrent, con el volumen de arbolado previsto para el ejercicio 2025 es conveniente disponer, durante todo el ejercicio, de un camión cesta y de un camión con volquete para la recogida de restos vegetales requiriéndose durante ciertos meses del año dos equipos completos dotados, cada uno de ellos, de estos dos vehículos.

El servicio de jardinería dispone de un camión cesta de más de 20 años de antigüedad, pero su utilización en la actualidad como plataforma elevadora no es viable por la imposibilidad de reparar el brazo de la cesta, ya que el modelo ha sido descatalogado por el propio fabricante. Actualmente, incluso su utilización como vehículo de transporte está en entredicho, estando prevista su sustitución en breve por otro vehículo.

En caso de realizarse la prestación del servicio directamente por el personal del servicio, sería recomendable la adquisición de un camión con volquete de un tonelaje superior al de los vehículos disponibles en el servicio de jardinería municipal, lo que requiere de la contratación de personal con la formación y las capacitaciones legales necesarias. En caso de no contar con este camión de mayor tonelaje, habría que disponer de un equipo adicional con camión para la recogida de los restos vegetales procedente de los trabajos de poda en altura.

Se trata, por tanto, de funciones específicas y concretas que sólo se pueden prestar con medios materiales y maquinaria adecuados y específicos de los que la empresa carece en el momento actual.

CUARTO.- El beneficio en la contratación del servicio de forma externa es disponer de trabajadores especializados en la poda en altura, con plataforma elevadora o camión cesta y evitar una plantilla de personal temporal, por las limitaciones establecidas en relación con la masa salarial así como la compra de material, utillaje y maquinaria de uso eventual.

CONCLUSION

Visto lo anterior se concluye en la insuficiencia de medios humanos, materiales y técnicos, que permitan la ejecución con medios propios del servicio de poda de arbolado con cesta elevadora en el volumen necesario en el ámbito de la encomienda de mantenimiento de la jardinería municipal, y siendo que se considera necesaria para la prosecución de los trabajos a realizar, queda justificada la contratación externa del servicio de podas para el suelo urbano del municipio.

Así se informa a los efectos de su publicación en el perfil del contratante de conformidad con lo establecido en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en Torrent, a 9 de diciembre de 2024.

La Directora de Urbanización**La Directora de Administración,**